

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no pueden tenerse en cuenta las notificaciones personales enviadas a las direcciones electrónicas de los demandados, por cuanto, estas no fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA MARCELA NIÑO UBATE para que actúe como apoderada judicial de los demandados CINDY LORENA VEGA OSORIO y JAIRO ENRIQUE VEGA MURILLO, de conformidad al poder especial a ella conferido.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ para que actúe como apoderada judicial de la sociedad demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de conformidad al poder especial a ella conferido.

Se le reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. de conformidad al poder especial a él conferido.

Téngase en cuenta que los tres sujetos demandados se notificaron por conducta concluyente en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y que dentro del término procesal pertinente contestaron la demanda.

Adviértase que el traslado de las excepciones propuestas por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y que dentro del término del traslado la parte demandante guardó silencio.

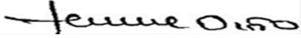
Respecto a las excepciones propuestas CINDY LORENA VEGA OSORIO y JAIRO ENRIQUE VEGA MURILLO, se ordena que su traslado sea efectuado por la secretaría del despacho, ya que estas no fueron remitidas a la dirección electrónica de notificación de la apoderada de la parte actora.

Surtido el traslado de las excepciones ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

AAPL/2020-345